



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2022-00202

FECHA

27-10-2022

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2022-2243

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), por los señores **Narciso Guerrero Manzanillo**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1143212-6; **María Guerrero Manzanillo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0874049-9; **Gregoria Guerrero Rafael Manzanillo**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0641214-1; **Rafael Martínez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0892236-0; **Luciano Manzanillo**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0640364-5; **Marcelina Manzanillo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0874128-1, y; **Juana Fabían**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0639236-8; todos domiciliados y residentes en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, quienes tienen como representante y apoderado especial al **Lic. Rudis Antonio Cordones Liriano**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0846635-0, con estudio profesional abierto en la calle 6, edificio 73, apartamento 101-B, del Residencial Hainamosa, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

En contra del oficio No. ORH-00000073785, de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, relativo al expediente registral No. 9082022211489.

VISTO: El expediente registral No. 9082022211489, inscrito en fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a las 09:08:04 a.m., contenido de inscripción de Objeción e Inadmisibilidad de Recurso de Reconsideración, teniendo como base el documento de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), Instancia suscrita por el Lic. Rudis Antonio Cordones Liriano; en relación al inmueble descrito como: “*Una porción de terreno de 16,886.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 73-A, del Distrito Catastral No. 06, ubicada en Santo Domingo; identificada con la matrícula No. 3000106729*”; a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación otorgada a los expedientes registrales Nos. 0312020004322; 9082021285705, y;

908202220462; solicitud de objeción e inadmisibilidad que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: El acto de alguacil No. 235/10/2022, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Isidro Martínez M., alguacil de Estrado del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central; mediante el cual los señores **Narciso Guerrero Manzanillo; María Guerrero Manzanillo; Gregoria Guerrero Rafael Manzanillo; Rafael Martínez; Luciano Manzanillo; Marcelina Manzanillo**, y **Juana Fabían**, le notifica la interposición del presente recurso jerárquico a las sociedades comerciales **Compañía de Inversiones, C. por A.**, y **SIE, S.R.L.**

VISTO: La instancia depositada en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), suscrita por los señores **Paula Lisset González Hiciano, Yelinett Báez Rodríguez**, y **León A. Gómez Díaz**, quienes actúan en representación de las sociedades comerciales **Compañía de Inversiones, C. por A.**, y **SIE, S.R.L.**, contentiva de escrito de objeción al recurso jerárquico interpuesto por los señores **Narciso Guerrero Manzanillo; María Guerrero Manzanillo; Gregoria Guerrero Rafael Manzanillo; Rafael Martínez; Luciano Manzanillo; Marcelina Manzanillo**, y **Juana Fabían**.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble precedentemente descrito.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. ORH-00000073785, de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, relativo al expediente registral No. 9082022211489; concerniente a la inscripción de Objeción e Inadmisibilidad de Recurso de Reconsideración, relativa a los expedientes registrales Nos. 0312020004322; 9082021285705, y; 908202220462; en relación al inmueble descrito como: *“Una porción de terreno de **16,886.00** metros cuadrados dentro de la Parcela No. **73-A**, del Distrito Catastral No. **06**, ubicada en Santo Domingo; identificada con la matrícula No. **3000106729**”*.

CONSIDERANDO: Que, en segundo término, es preciso indicar que conforme a la normativa procesal que rige esta materia, el artículo 158 del Reglamento General de Registro de Títulos, establece que los actos administrativos se: *“consideran publicitados (...); b) Una vez transcurridos treinta (30) días después de su emisión”*.

CONSIDERANDO: Que, luego de realizar el cómputo de los plazos procesales relativos al caso que nos ocupa, se ha podido comprobar el oficio impugnado fue emitido en fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), considerándose publicitado en fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fecha en la cual quedaron habilitados los recursos establecidos en la normativa que rige la materia; y cuyo plazo venció en fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). En efecto, y habiéndose interpuesto esta acción recursiva en fecha catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se

puede evidenciar que la misma excedió el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/nbog

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 76, 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).